



**ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 09**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA PARA DELEGAR ALGUNAS DE SUS FUNCIONES”**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG” en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 27 de la ley 99 de 1993

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, imparcialidad, moralidad, eficacia, eficiencia y puede ejercerse mediante la descentralización, delegación, y desconcentración de funciones.

Que mediante Acuerdo No. 025 expedido por el Consejo Directivo, el 18 de diciembre de 2012, se modificó la estructura administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, reza que las entidades públicas que de manera permanente tengan a cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel Nacional, o territorial, tienen la facultad para hacer efectivo dichos recaudos, a través del cobro coactivo por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Resolución N° 1808 del 16 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el reglamento interno del procedimiento administrativo de cobro coactivo de cartera de la Corporación, en su cláusula quinta establece la competencia para adelantar el trámite de recaudo de la cartera morosa, en las etapas persuasiva y coactiva, en cabeza del Director General.

Que de acuerdo a la nueva estructura adoptada en esta Corporación, al volumen y naturaleza de las actuaciones administrativas ejecutadas por la Corporación, con base en sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, se estima conveniente autorizar al Director General, para delegar en el Secretario General, la función de adelantar el trámite de recaudo de la cartera morosa en las etapas persuasiva y coactiva.

Que el literal h del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 establece como una de las funciones de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, “*autorizar la delegación de funciones de la entidad*”.

Que el numeral 7 del artículo 29 ibídem dispone que el Director General, puede delegar alguna de sus funciones, previa autorización del Consejo Directivo.

Que con el propósito de dar estricta aplicación a los principios que regulan la función administrativa, dentro de los cuales se encuentran la eficacia, economía, celeridad e inmediatez, se autorizará al Director General, para delegar en el Secretario General, las funciones descritas.





**ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 09**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA PARA DELEGAR ALGUNAS DE SUS FUNCIONES”**

Que los actos expedidos por el Director General, en ejercicio de las facultades que por este Acuerdo se le conferirán, deberán ajustarse a las disposiciones que en materia de delegación consagran la Constitución y las leyes, en especial lo previsto en los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo expuesto, este Consejo Directivo

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para que delegue en el Secretario General, la función de adelantar el trámite de recaudo de la cartera morosa en las etapas persuasiva y coactiva durante el período 2019, y dictar los actos necesarios para garantizar la celeridad y normal funcionamiento de este proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los actos administrativos expedidos por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en ejercicio de las autorizaciones aquí concedidas, deberán ajustarse a las disposiciones que en materia de delegación consagran la Constitución y las leyes, en especial lo previsto en los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Santa Marta, a los

**30 ABR. 2019**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN LORA GUTIERREZ**  
Presidente del Consejo Directivo  
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

**PAUL LAGUNA PANETTA**  
Secretario del Consejo Directivo  
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Elaboró: Yesenia Rondón  
Revisó: Paul Laguna





## JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA ADELANTAR EL TRÁMITE DE RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA, EN LAS ETAPAS PERSUASIVA Y COACTIVA.

### JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

#### a. Marco General.

Las razones jurídicas que fundamentan el Acuerdo por medio del cual el Consejo Directivo de CORPAMAG, autoriza al Director General para delegar en el Secretario General la función de adelantar el trámite de recaudo de la cartera morosa, en las etapas persuasiva y coactiva durante el período 2019, encuentran su origen en la propia Constitución Política, específicamente en los artículos 209 y 211, los cuales transcribo a continuación:

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” (Negrillas fuera de texto).*

*ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.” (Negrillas fuera de texto).*

Como puede notarse es desde la propia Carta Política, que se consagra la figura de la delegación como un mecanismo que permite desarrollar los fines de la función administrativa, la cual se verifica a través de la materialización de los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros. Entiéndase por eficacia el principio en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad sin dilaciones o retardos; por economía, el principio a través del cual se debe optimizar el uso del tiempo; y por celeridad el impulso oficioso, dentro de los términos legales, de las actuaciones administrativas.

Estas disposiciones de carácter superior se erigen como un deber fundamental de las autoridades, con el único fin de obtener el cumplimiento de los cometidos estatales a ella encomendadas, ese es en últimas el fin mismo de la existencia del Estado.

Por otra parte, a través de la Ley 489 de 1998 se regula el tema de la delegación de funciones y en ella se establecen los fundamentos y parámetros a los cuales esta debe sujetarse. Así las cosas, es deber del Director General de CORPAMAG, al expedir el acto administrativo, por medio del cual delega las funciones que el





Consejo Directivo le autorice, indicar de manera específica la función que transmite, tener como motivación esencial el cumplimiento de los fines de la función administrativa, hacerlo por escrito, que recaiga sobre un funcionario del nivel directivo o asesor, y observar debidamente las proscripción de delegar ciertas funciones, tales como aquellas que él tiene en calidad de delegatario, las de dictar actos de carácter general y aquellas que por mandato constitucional o por su naturaleza no son susceptibles de delegación.

#### **b. Marco Específico**

Una vez expuesto el marco general de las normas que fundamentan la delegación como una de las formas a través de la cual, puede el Estado cumplir con sus fines, abordaremos el análisis jurídico del caso concreto.

A través del proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, se pretende que este Órgano, autorice al Director para delegar la función de adelantar el trámite de recaudo de la cartera morosa en las etapas persuasiva y coactiva durante el período 2019, con el objeto de garantizar la celeridad y efectividad de este proceso.

La jurisdicción coactiva fue definida por la Corte Constitucional en su sentencia C666/00, Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo de la siguiente forma: *"La jurisprudencia ha definido la jurisdicción coactiva como un "privilegio exorbitante" de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales"*.

El artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, reza que las entidades públicas que de manera permanente tengan a cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel Nacional, o territorial, tienen la facultad para hacer efectivo dichos recaudos, a través del cobro coactivo por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

La Resolución N° 1808 del 16 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el reglamento interno del procedimiento administrativo de cobro coactivo de cartera de la Corporación, en su cláusula quinta establece la competencia para adelantar el trámite de recaudo de la cartera morosa, en las etapas persuasiva y coactiva, en cabeza del Director General.

A su vez, la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 29 las funciones de los Directores Generales de la CAR's, y en el numeral 7 dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones de los Directores Generales las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los estatutos respectivos. En particular les corresponde:*

*"7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo;"*





De las normas legales citadas, se pueden concluir, básicamente tres consideraciones, a saber:

1. Que una de las funciones del Director General es adelantar el trámite de recaudo de la cartera morosa, en las etapas persuasiva y coactiva.
2. Que también es una función del Director, delegar alguna de sus funciones.
3. Que para delegar alguna de sus funciones, el Director necesita previamente la correspondiente autorización del Consejo Directivo.

Ahora bien, la tercera consideración expuesta, armoniza con una de las funciones que la misma Ley 99 de 1993, asigna a los Consejos Directivos, cuando en el literal h del artículo 27 preceptúa textualmente:

*“ARTÍCULO 27. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales:*

*h. Autorizar la delegación de funciones de la entidad;”*

Entre tanto, en los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, se ha consagrado en el mismo sentido las normas jurídicas en comento, es decir, de una parte se dispuso la facultad de delegar funciones como atribución del Director, y de otra la competencia del Consejo Directivo, para autorizar esta delegación.

Por último y de conformidad con lo antes expuesto, podemos concluir que las razones jurídicas que fundamentan el proyecto de Acuerdo, se resumen en que al tenor de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para que el Director General pueda delegar una de sus funciones, necesita previamente la autorización del Consejo Directivo y es en este sentido que se encuentra motivado en el correspondiente acto administrativo, que a bien disponga aprobar este Órgano de administración de CORPAMAG.

### **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**

Es pertinente recordar que mediante Acuerdo No. 025 expedido por el Consejo Directivo, el 18 de diciembre de 2012, se modificó la estructura administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, es así como la actual planta de cargos de esta entidad se incrementó a 122 cargos.

Con base en la nueva estructura adoptada en esta Corporación, en el volumen y naturaleza de las actuaciones administrativas ejecutadas por la Dirección General, con base en sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, se requiere de un mayor dinamismo y mayor agilidad en la ejecución de estas, para no generar traumatismos internos que conlleven a una prestación deficiente o inoportuna de las finalidades asignadas a la entidad.

Es conocido por todos, que el Director General, constantemente debe trasladarse a distintos municipios del Departamento y a la ciudad de Bogotá, debiendo ejercer sus labores por varios días en lugares distintos a la sede de CORPAMAG, en la ciudad de Santa Marta. Esta situación comporta que la expedición de los actos administrativos que requiera la entidad para su normal funcionamiento, entre ellos los que se profieren en el curso de los procesos de cobro coactivo, se vean limitados.

La autorización solicitada para delegar la función contenida en la cláusula quinta de la Resolución N° 1808 del 16 de julio de 2009, encuentra su razón esencial en que el procedimiento administrativo de cobro coactivo es concebido como una actividad de recaudo ejercida por la Corporación con sus deudores, por lo que es iniciativa





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

de esta entidad impulsar mayores mecanismos de recaudo con base en un manejo adecuado que lo haga eficiente y eficaz.

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena cuenta con 705 usuarios y registra la siguiente cartera morosa con corte a 30 de marzo de 2019:

CONCEPTO	VALOR CARTERA
TASA POR USO DE AGUA	\$ 3.627.948.726,30
TASA RETRIBUTIVA	\$ 7.951.886.627,96
CONTROL Y SEGUIMIENTO	\$ 277.506.149,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.857.341.506,02</b>

Frente a este panorama encontramos que actualmente se encuentran aperturados sólo 59 procesos de cobro coactivo, dificultando la disminución de la cartera morosa de la Corporación, por lo que se torna imperioso darle un mayor dinamismo, celeridad y eficacia a la gestión de cobro que debe realizar esta entidad.

Conocedores de nuestro deber legal, durante los últimos meses hemos querido impulsar en debida forma la actividad de recaudo, iniciando con la primera etapa del procedimiento, consistente en la elaboración y envío de 255 cobros persuasivos a usuarios morosos, lo que nos permite poder iniciar, al mismo número de usuarios, el procedimiento administrativo de cobro coactivo, una vez se identifique a quienes hicieron caso omiso del requerimiento de pago; cabe anotar que esta verificación se puede realizar de forma rápida y veraz gracias a nuestro sistema de información financiera y a la actividad de nuestro grupo de gestión de cobro.

Hay que resaltar que nuestra gestión será ejercida durante todo el año, siendo nuestro objetivo evitar que se configure la prescripción de la acción de cobro respecto de las obligaciones de los usuarios, darle un impulso adecuado a los procesos en curso e iniciar las acciones respecto de los que se constituyen en mora y aumentar el recaudo de tal forma que se disminuya sustancialmente la cartera pública morosa de la Corporación. Para este objetivo, se requiere de una ágil y efectiva gestión de recaudo que sea oportuna en el tiempo, en consideración a los términos establecidos por la Ley para el inicio y desarrollo de la acción de cobro.

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, es el funcionario que tiene a su cargo la dirección de la administración de los recursos humanos, físicos, financieros, documentales y tecnológicos, contribuyendo con el cumplimiento eficiente de la Misión de la Corporación, a través de los procesos de apoyo establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, y en relación con ese propósito fundamental de sus funciones, es quien tiene la vocación para ser el titular de las funciones que mediante Acuerdo se autoriza al Director General para delegarlas.

Para finalizar y conforme a lo presentado, se estima conveniente que el Director se encuentre facultado para delegar en el Secretario General, la función de adelantar el trámite de recaudo de la cartera morosa en las etapas persuasiva y coactiva durante el período 2019, y así garantizar la celeridad efectividad de este proceso.

**PAUL LAGUNA PANETTA**  
Secretario General  
CORPAMAG

Elaboró: Yesenia Rondón <sup>41</sup>

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)